



Bruselas, 8.4.2019  
C(2019) 2846 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 8.4.2019**

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de las islas Canarias (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015**

**CCI: 2014ES06RDRP005**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 8.4.2019

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de las islas Canarias (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015**

**CCI: 2014ES06RDRP005**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de las islas Canarias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 665 de la Comisión, de 31 de enero de 2018.
- (2) El 18 de junio de 2018, las autoridades españolas presentaron a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de las islas Canarias, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Esta base jurídica ha pasado a ser posteriormente el artículo 11, letra b), del mismo Reglamento debido al contenido de la modificación propuesta.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, la Comisión examinó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural, sobre la que formuló observaciones el 18 de julio de 2018. El 6 de marzo de 2019, España facilitó a la Comisión toda la información adicional necesaria y presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.
- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la modificación del programa de desarrollo rural es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y con el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión C(2014) 8076 final de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, y modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 268 de la Comisión, de 24 de enero de 2018.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) En su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La aprobación de la modificación del programa debe, pues, constituir una aprobación de la consiguiente revisión de la información del Acuerdo de Asociación. Debe tenerse en cuenta la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias, enviado a la Comisión en su versión final con fecha de 6 de marzo de 2019.

#### *Artículo 2*

La Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015, queda modificada como sigue: la parte II del anexo se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 18 de junio de 2018.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 8.4.2019

*Por la Comisión*

*Phil HOGAN*

*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
**Por el Secretario General,**

**Jordi AYET PUIGARNAU**  
**Director de la Secretaría**  
**COMISIÓN EUROPEA**